



Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 22 de octubre de 2020.

Proceso	Ordinario
Demandante	Sebastián Quintero Ocampo
Demandado	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A., y la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones
Radicado	2019-706
Auto de Sustanciación	734
Asunto	Da por contestada, ordena notificar

En esta demanda ordinaria de primera instancia, teniendo en cuenta que la respuesta allegada por Colpensiones, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el despacho dará por contestada la misma.

Adicionalmente, no obstante lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda respecto de la notificación personal a las demandadas, en aras de darle agilidad al adelantamiento del proceso, y tal como lo dispone el Decreto 806 del pasado 4 de junio, art. 8, y teniendo en cuenta que el expediente es escaneado para la notificación a Colpensiones, se dispone la Notificación personal de este auto y del auto admisorio a la AFP Colfondos, y correr traslado de la demanda y sus anexos, directamente por parte de este despacho, al correo electrónico publicitado por dicha AFP para notificaciones judiciales; y para lo cual se hará uso del mecanismo de confirmación de recibo.

Se advertirá a la demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones., por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 31 del CPTSS.

Segundo. Reconocer personería amplia y suficiente a la doctora Victoria Angélica Folleco Erazo identificada con CC. 1.085.256.525 y portadora de la TP. 194.878 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandada Colpensiones, de conformidad con el poder a ella otorgado obrante en el expediente; además, por ser procedente, de

pan

conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, se le acepta la sustitución de poder presentada de manera virtual, y en consecuencia se le reconoce personería a la doctora Luisa Fernanda Sánchez Nieto identificada con CC. 1.032.392.752 y portadora de la TP. 329.278 del C.S. de la J., para que continúe con la representación judicial de Colpensiones.

Tercero. Por citaduría del despacho, notifíquese personalmente de este auto y del auto admisorio de la demanda –corriendo traslado de esta y sus anexos- a la AFP Colfondos S.A. Al correo electrónico publicitado por esta para notificaciones judiciales; hágase uso del mecanismo de confirmación de recibo.

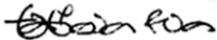
Cuarto. Se advierte a la AFP Colfondos S.A. que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, art. 8 Dec. 806/2020.

De conformidad con lo indicado en el art. 2º del Decreto legislativo 806, se le informa a las partes y apoderados, que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es el correo electrónico j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<p align="center">JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º <u>112</u> conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy <u>03</u> de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p align="center"> _____ Secretaria</p>
